

**AUTORIDAD GARANTE
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN,
POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA Y CAPACITACIÓN.**

**DICTAMEN FINAL DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2025.**

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2025.

Vistas las constancias del expediente integrado con motivo del procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, correspondiente al **segundo trimestre del ejercicio 2025**, practicada del **seis al diez de octubre de dos mil veinticinco**, a los sujetos obligados citados al rubro, se procede a dictar el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** El veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, se notificó mediante el Sistema de Archivo Institucional (SAI), el oficio **INE/OIC/AG/DVPTC/0002/2025**, a través del cual se informó a los sujetos obligados a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTYPDP) del Instituto Nacional Electoral (INE), el inicio del procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, correspondiente al Segundo Trimestre del ejercicio 2025, en el periodo comprendido del **seis al diez de octubre de dos mil veinticinco**.
- II.** Del **seis al diez de octubre de dos mil veinticinco**, la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación, realizó la verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, previstas en los diversos 65, 70 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- III.** El **treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco**, la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación, **emitió el Dictamen preliminar de** verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, previstas en los diversos 65, 70 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), notificándolo a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto para su atención.

IV. Que el **veinticuatro y veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco**, mediante oficio **INE/UTTyPDP/490/2025** y correos electrónicos, la UTTYPDP del Instituto dio atención a las observaciones del referido dictamen, anexando la documentación necesaria para tal efecto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

Esta Dirección es competente para conocer y emitir el presente **Dictamen Final**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 a 97 de la LGTAIP; artículo 82, numerales 6 y 7, párrafo segundo, inciso j, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 12, 24, fracción XI, y 26, fracción VII, del Estatuto orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral; así como 10, párrafo cuarto; 11, fracción XI; 15, fracción VII; 113 y 114 de los Lineamientos que regulan el ejercicio y desempeño de las atribuciones de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral; y el "Programa de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, correspondiente al ejercicio 2025" (Programa 2025 aprobado por esta Autoridad Garante mediante Acuerdo **AG-INE/02/2025**, en sesión ordinaria del diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco).

SEGUNDO. FIJACIÓN DEL ALCANCE, METODOLOGÍA Y CRITERIOS APLICABLES.

El alcance del procedimiento la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado que le corresponde a esta Autoridad Garante correspondió a los siguientes sujetos obligados:

1. INE.
2. INE - Contrato de fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del pasivo laboral.
3. INE - Fondo para el cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral.

La verificación se orientó al cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 65 de la LGTAIP, y de las obligaciones específicas en los artículos 70, fracción I, incisos a) al n) y 76 del mismo ordenamiento.

Con base en la metodología y criterios aplicables, se realizó la revisión, basado en los principios de:

- A.** Disponibilidad.
- B.** Temporalidad.
- C.** Calidad.
- D.** Accesibilidad.

De conformidad con el artículo 86 de la LGTAIP se realizó una revisión puntual a las obligaciones de transparencia mencionadas con anterioridad, tal y como puede advertirse en los anexos del dictamen.

TERCERO. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

De la verificación de ciento siete formatos correspondientes al sujeto obligado INE, de manera puntual se tienen las siguientes observaciones y su cumplimiento:

1. Observación: La **fracción IV del artículo 65** no se subió en el plazo correspondiente, por lo que no cumple con el criterio de temporalidad.

- **1. Cumplimiento:** Sí justifica. Se tiene por subsanada, ya que el registro es anual, y en la fecha inicial no existían parámetros de cumplimiento debido a las reformas.

2. Observación: En la fracción **XXIII del artículo 65**, la información de la columna "**Fecha de Emisión del Dictamen**" (11/05/2025) no coincide con la del Dictamen (11/04/2025) de las columnas "Hipervínculo a los Estados Financieros Dictaminados" e "Hipervínculo al Dictamen de los Estados y los Anexos", por lo que dicho registro no cumple con el criterio de calidad.

- **2. Cumplimiento:** Sí cumple. La fecha de la emisión del Dictamen (11/04/2025) coincide con el documento.

3. Observación: De la fracción XXXIV del artículo 65, se advierte que en los registros 2461068001, 2461068002, 2461068013, 2461068014, 2461068017, 2461068018, 2461068019,

2461068022, 2461068023, 2461068024, 2461067950, 2461067951, 2461067980, 2461067981, 2461067982, 2461067958, 2461067959, 2461067960, 2461067961 y 2461067962, la información publicada contiene datos personales que debieron ser testados, tales como los nombres de los denunciantes, por lo que no se encuentra en versión pública conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y 115 de la LGTAIP. En consecuencia, el parámetro de calidad resulta no cumplido en su vertiente de congruencia, al no corresponder la modalidad de publicación con la naturaleza de la información, es decir, en versión pública, aprobada mediante resolución del Comité de Transparencia, en términos del artículo 103, fracción III.

- **3. Cumplimiento:** Sí cumple. Todos los ID señalado contienen de manera correcta **la información testada con sus respectivas leyendas de clasificación.**

4. Observación: De la fracción **XLIII del artículo 65**, en el registro número **2446354792**, el documento no cumple con el criterio de calidad toda vez que el documento no es legible.

- **4. Cumplimiento:** Sí justifica. Se otorga el 100% de la calificación, toda vez que se advierte que la legibilidad del documento es de origen y sí es posible leer su contenido; sin embargo, se sugiere que todos los documentos suscritos que sean susceptibles de cargar vía obligaciones de transparencia o de acceso a la información deben de ser lo más legibles posibles.

5. Observación: En la fracción I del artículo 70, formato "LGT_ART_70_Fr_I_a_2", en los registros 2460651651, 2460651563, 2460651562, 2460651560, 2460651467, 2460651462, 2460651370, 2460651369, 2460651730 y 2460651353, se advierte que la información fue cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en versión pública; sin embargo, no se incorpora la leyenda de clasificación ni la referencia a la resolución del Comité de Transparencia que autoriza la confidencialidad de los datos testados, conforme a los artículos 103, fracción III y 109 de la LGTAIP.

- **5. Cumplimiento:** Sí cumple. Se advierte que la información cargada para esta fracción debe ser conforme al último trimestre concluido del año en curso, por lo que en la inteligencia de que la información de Durango corresponde al segundo trimestre, **ya no aparece la información observada**. Sin embargo, se advierte que la información cargada del tercer trimestre sí contiene las leyendas de clasificación, **por lo que se otorga el puntaje de 100%** y se tiene por cumplida esta observación.

No obstante, **queda como observación de la Junta Distrital Ejecutiva 01 de Durango**, para que, en situaciones futuras, en el momento que cargue este tipo de

información o la entregue vía acceso a la información, deberá contener la leyenda de clasificación en versión pública.

6. Observación: En la fracción I del artículo 70, formato "LGT_ART_70_Fr_I_b_1", en el registro **2460655951**, se advierte que el documento publicado carece de firma, por lo que no acredita su validez formal ni su emisión definitiva por parte del sujeto obligado. En consecuencia, el principio de calidad se considera no cumplido en su parámetro de completitud, conforme al artículo 57 de la LGTAIP.

- **6. Cumplimiento:** Sí justifica, con comentarios en el apartado de notas.

7. Observación: En la fracción I del artículo 70, formato "**LGT_ART_70_Fr_I_e_2**", en los registros **2446081539, 2446081540, 2446081541 y 2446081542**, se identificó que los hipervínculos publicados no dirigen a los documentos correspondientes, sino a una página genérica del INE. En consecuencia, el criterio de calidad se considera no cumplido en su parámetro de completitud, legibilidad y congruencia, así como el por no cumplido el criterio de accesibilidad, conforme al artículo 57 de la LGTAIP.

- **7. Cumplimiento:** Sí cumplen. Ya se visualizan los documentos y ahora se identifican con los ID **2514330712, 2514330713, 2514330714 y 2514330715**, respectivamente.

8. Observación: En la fracción I del artículo 70, formato "LGT_ART_70_Fr_I_e_3", el hipervínculo correspondiente a "**VERSIÓN DEL SPOT EN FORMATO QUE PERMITA SU DESCARGA**", envía a la página de Portal de Promocionales de Radio y Televisión, pero no a la de descarga directa del Spot. Se revisó la página; sin embargo, se advierte que para la ciudadanía podría ser muy compleja la búsqueda. En ese sentido, lo conveniente es que se proporcione el hipervínculo de descarga directa, respecto de lo cual se comprobó que sí es posible.

- **8. Cumplimiento:** Sí cumple. Se hizo una revisión y ya aparecen los archivos de descarga, como, por ejemplo:

<https://portal-pautas.ine.mx/pautas5/materiales/MP4/HD/RV01023-25.mp4>

1

9. Observación: En la fracción I del artículo 70, en los siguientes formatos se advierte que el sujeto obligado no realizó la captura de algún registro:

LGT_ART_70_Fr_I_d_1

LGT_ART_70_Fr_I_d_2
LGT_ART_70_Fr_I_d_3
LGT_ART_70_Fr_I_d_4
LGT_ART_70_Fr_I_f_2
LGT_ART_70_Fr_I_h_1
LGT_ART_70_Fr_I_h_2
LGT_ART_70_Fr_I_i
LGT_ART_70_Fr_I_j
LGT_ART_70_Fr_I_l_1
LGT_ART_70_Fr_I_l_2
LGT_ART_70_Fr_I_l_3
LGT_ART_70_Fr_I_l_4
LGT_ART_70_Fr_I_n_1
LGT_ART_70_Fr_I_n_2
LGT_ART_70_Fr_I_n_3

- **9. Cumplimiento:** Sí justifica. Se subsana con aclaración, toda vez que este tipo de información se carga de manera trianual o sexenal. En el caso que nos ocupa, todos los registros de 2024 o años anteriores ya contemplan dentro del periodo el año 2025. Por ejemplo, en algunos casos usan el periodo de información de 2024-2027, lo que implica que ya están considerando la información de 2025. Por tanto, se tiene por justificada esta observación.

CUARTO. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA AL INE - CONTRATO DE FIDEICOMISO CON NÚMERO 108601 CON EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C. (BANJERCITO), PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DEL PASIVO LABORAL.

De la verificación de veintisiete formatos correspondientes al sujeto obligado INE-Contrato de fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C (Banjercito), para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del pasivo laboral, se tuvieron las siguientes observaciones:

- 1. Observación:** De la **fracción XVIII del artículo 65**, en los registros 2436097484, 2436097485, 2436097486 y 2436097487, se constató que la información fue publicada con la Federación (DOF) el veinte de marzo de dos mil veinticinco en materia de acceso a la

información y protección de datos personales.¹ En consecuencia, el **criterio de calidad se considera no cumplido** en su parámetro de **congruencia**, toda vez que la información publicada no corresponde al marco jurídico vigente, en contravención de lo previsto en el artículo 57 de la LGTAIP.

- **1. Cumplimiento:** Sí cumple. De la fracción XVIII del artículo 65 en los registros se constató que se actualizó la leyenda con base al marco jurídico vigente.

2. Observación: De la fracción **XXXIV del artículo 65**, se advierte que en los registros **461068001, 2461068002, 2461068013, 2461068014, 2461068017, 2461068018, 2461068019, 2461068022, 2461068023, 2461068024, 2461067950, 2461067951, 2461067980, 2461067981, 2461067982, 2461067958, 2461067959, 2461067960, 2461067961 y 2461067962** refieren que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos les notificó el laudo; sin embargo, no se subieron las versiones públicas y tampoco se publicó la página <https://www.te.gob.mx/buscador/>, en las columnas "Hipervínculo a la Resolución en Versión Pública" e "Hipervínculo al Medio Oficial para Emitir Resoluciones".

- **2. Cumplimiento:** Sí cumplen. Se revisaron los registros y se comprobó que fueron atendidas; las resoluciones ya se visualizan en versión publica, así como la página <https://www.te.gob.mx/buscador/>.

3. Observación: De la fracción XLII del artículo 65, se advierte que el sujeto obligado no capturó ningún registro. En el presente caso, el sujeto obligado deberá explicar las razones por las cuales no se generó registro alguno, ya que, en caso de no haberse generado información, debió capturarse un registro por cada formato para comunicar que no se generó información.

- **Cumplimiento:** Sí cumple. El sujeto obligado incorporó satisfactoriamente el registro: **INE-CT-ST-R-DI-FOT-0093-2025** de la "Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral" respecto a la declaración de inexistencia de la información relacionada con la obligación de transparencia.

4. Observación: De la **fracción XLIII a del artículo 65**, se omitió el "Nombre Completo de La(s) Persona(s) Responsable(s) E Integrantes Del Área de Archivo (Tabla_589022)". En consecuencia, el **criterio de calidad se considera no cumplido en su parámetro de completitud**, conforme al artículo 57 de la LGTAIP.

¹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0

4. Cumplimiento: Sí cumple. El sujeto obligado incorporó de manera satisfactoria el “nombre completo de la persona responsable” e integrante del área del archivo.

QUINTO. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA AL INE - FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA Y PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA Y MEJORAMIENTO DE MÓDULOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

De la verificación de veintiséis formatos correspondientes al sujeto obligado INE- Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral, se tienen las siguientes observaciones:

1. Observación: De la **fracción XVIII del artículo 65**, en los registros 2436097484, 2436097485, 2436097486 y 2436097487, se constató que la información fue publicada con base en disposiciones normativas abrogadas por el Decreto publicado en el DOF el veinte de marzo de dos mil veinticinco en materia de acceso a la información y protección de datos personales. En consecuencia, el **criterio de calidad se considera no cumplido** en su parámetro de **congruencia**, toda vez que la información publicada no corresponde al marco jurídico vigente, en contravención de lo previsto en los artículos 57 de la LGTAIP.

- **1. Cumplimiento:** Se hace constar que la información previamente observada ya no se encuentra disponible. De la revisión de los registros vigentes se verifica que **el fundamento legal ha sido actualizado**; en tal sentido, se considera que la observación ha sido debidamente subsanada.

2. Observación: De la **fracción XXVII del artículo 65**, el informe del registro 2470457072 tiene fecha de entrega de 25/06/2025; sin embargo, se publicó hasta el 22/09/2025.

- **2. Cumplimiento:** Sí cumple, con las capturas de pantalla que acreditan su cumplimiento en el tiempo establecido. No obstante, se sugiere que la información emitida en determinadas fechas sea publicada en el trimestre que les corresponde.

3. Observación: De la fracción XLII del artículo 65, se advierte que el sujeto obligado no realizó la captura de algún registro. En el presente caso, el sujeto obligado deberá explicar las razones por las cuales no se generó registro alguno, ya que, en caso de no haberse generado

información, debió capturarse un registro por cada formato para comunicar que no se generó información.

- **3. Cumplimiento:** Sí cumplen. **El sujeto obligado incorporó satisfactoriamente el registro INE-CT-ST-R-DI-FOT-0093-2025**, correspondiente a la 'Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral" respecto a la declaración de inexistencia de la información relacionada con la obligación de transparencia.

4. Observación: De la fracción XLIII del artículo 65, se omitió el "Nombre Completo de La(s) Persona(s) Responsable(s) E Integrantes Del Área de Archivo (Tabla_589022)". En consecuencia, el criterio de calidad se considera no cumplido en su parámetro de completitud, conforme al artículo 57 de la LGTAIP.

- **4. Cumplimiento:** Se advierte que la información previamente observada **ha sido solventada** en la tabla identificada con el número 589022.

Las precisiones de estas observaciones podrán ser consultadas en los anexos del Dictamen Final.

En virtud de lo antes expuesto, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL DE VERIFICACIÓN

PRIMERO. El sujeto obligado INE, respecto al cumplimiento de la rectificación de la publicación de la información concerniente a sus obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 65 y 70 de la LGTAIP, **obtuvo un resultado porcentual de 100%**.

SEGUNDO. El sujeto obligado INE - Contrato de fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (Banjercito), para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del pasivo laboral, respecto al cumplimiento de la publicación de la información concerniente a sus obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 65 y 76 de la LGTAIP, **obtuvo un resultado porcentual de 100%**.

TERCERO. El sujeto obligado INE - Fondo para el cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral, respecto al cumplimiento de la publicación de la información



concerniente a sus obligaciones de transparencia, establecidas en los artículos 65 y 76 de la LGTAIP, **obtuvo un resultado porcentual de 100%.**

CUARTO. Notifíquese el presente Dictamen Final de Verificación con los anexos correspondientes, a los sujetos obligados por conducto de la UTTYPDP del INE, en términos del artículo 87 de la LGTAIP, y 112 de los Lineamientos que regulan el ejercicio y desempeño de las atribuciones de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral.

ATENTAMENTE

DIRECTOR DE VERIFICACIÓN, POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA Y CAPACITACIÓN.
MTRO. JORGE LÓPEZ VICENTE.